



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Seis de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	CREDISERVIR.
Demandado (s)	FREDDY GONZÁLEZ GONZÁLEZ E IVAN BARBOSA NAVARRO.
Radicación	54-498-40-53-002-2021-00217-00.

0Mediante providencia del diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por las sumas de: **1.- TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$3.997.841.00) M/CTE.**, a título de capital contenida en el pagaré número **2018010498**, base de ejecución. Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 22 de enero de 2021, hasta su cancelación; y, **2.- NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$998.000.00) M/CTE.**, a título de capital, contenida en el pagaré **20190100974**, base de recaudo de ejecución. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 7 de enero de 2021, hasta su cancelación. Sobre las costas se resolverá en el momento oportuno; contra los señores **FREDY GONZÁLEZ GONZÁLEZ e IVAN BARBOSA NAVARRO**, quienes se notificaron de dicha providencia mediante **CONDUCTA CONCLUYENTE**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 16 de julio de 2021, tal y como se observa a folio 19 del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregado (s) el (los) respectivo (s) traslado (s) de la demanda, le corrieron los términos de Ley, quienes no contestaron la demandada, no propusieron excepciones de ninguna índole y no pagaron la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON 87/100 (\$349.708,87)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER**,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON 87/100 (\$349.708,87)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.

J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 126

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de agosto de 2021.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD
Distrito Judicial de Cúcuta

Ocaña, Seis de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR AUTO SEGUIR ADELANTE
Demandante (s)	WILMAR FERNEY DURÁN CASELLES.
Demandado (s)	LUIS EDUARDO DÍAZ CHINCHILLA.
Radicación	54-498-40-03-002-2021-00027-00.

Mediante providencia del cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS \$10.000.000.00) M/CTE.**, representada en el pagaré, base del recaudo ejecutivo, a título de capital contenida en el mismo. Por los intereses moratorios, teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 28 de abril de 2020, hasta su cancelación. Las costas se tasarán en su oportunidad; contra el señor **LUIS EDUARDO DÍAZ CHINCHILLA**, quien se notificó de dicha providencia por medio de **AVISO**, conforme a las previsiones del art. 292 del C.G.P., el día 1 de mayo de 2021, tal y como se observa a folio 16 (vuelta) del expediente.

Una vez notificada la providencia en mención y entregados los respectivos traslados de la demanda, le corrieron a la parte ejecutada, los términos de Ley, quien no contestó la demanda, no propuso excepciones de ninguna índole y no pagó la obligación, por lo cual se debe disponer dar aplicación al art. 440 del C.G.P., ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,**

R E S U E L V E :

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el art. 446 del C.G.P., y conforme lo indica el mandamiento de pago.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al art. 366 y 446 del C.G.P., teniendo en cuenta la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000.00)**, como valor de Agencias en Derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 126

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de agosto de 2021.

SECRETARIO

C.. 1

REIVINDICATORIO 2018-00816 AUTO REANUDACION PROCESO
 DTE: GILMA ROSA QUINTERO ROBLES
 DDO: GRACILIANO QUINTERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el término de la presente SUSPENSION se encuentra vencido y las partes no se han manifestado en torno a su reanudación. De otra parte informo lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de agosto de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con el informe anterior y comoquiera que las partes no han solicitado la reanudación del presente proceso, este Despacho de acuerdo con lo preceptuado en el Art. 163 inc. 2º CGP, ordena reanudar y continuar con el trámite normal del proceso.

Ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para entrar a señalar fecha para la audiencia de que trata los Arts. 372 y 373 CGP, pues las partes de común acuerdo habían suspendido el proceso.

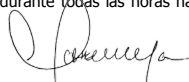
NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 126

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de agosto de 2021.



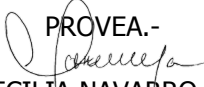
SECRETARIO

C.. 1

RADICADO : 2018-00142-00 AUTO ORDENANDO ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : MANUEL ALFONSO QUINTERO CASTILLA
 DEMANDADO : JAIRO TRIGOS OBRANDO COMO CONSEJERO INTERINO DE LA SEÑORA VIRGELINA TORRADO
 CARRASCAL

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-

 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

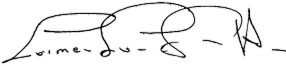
Ocaña, Seis de agosto de dos mil veintiuno.-

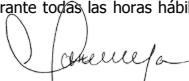
De acuerdo con el informe anterior ordénese de conformidad con el Art. 109 CGP, incorporar al expediente el memorial presentado por el señor apoderado demandante en el cual solicita la entrega de depósitos judiciales al señor Apoderado quien tiene facultades para recibir según poder conferido por el demandante.

Teniendo en cuenta la petición que antecede, procédase de inmediato a ordenar la entrega de los depósitos judiciales en favor del demandante, por la suma de \$18.380.016.oo.

Ejecutoriado el presente auto, procédase por Secretaría a la entrega de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


 CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 126 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de agosto de 2021.  SECRETARIO

EJECUTIVA 544984053002-2021-00308-00 AUTO TERMINACION X PAGO
 DTE: HAIBER CARRASCAL PACHECO
 DDO: SERV NCE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda correspondió por Reparto. Aclaro que estando la misma para su correspondiente admisión el señor demandante quien se encuentra representado por apoderada judicial, presenta memorial en el cual solicita la terminación del proceso. Paso a su Despacho para que ordene.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

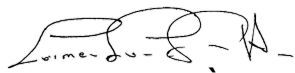
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de agosto de dos mil veintiuno.-

Previo entrar a ordenar lo solicitado por el demandante en memorial del 2 de agosto de 2021, se pone en conocimiento de su apoderada la profesional del derecho YENIFER PAOLA JACOME MARTINEZ, para que se pronuncie al respecto en el término de ejecutoria del presente auto toda vez que por estar el demandante representado por su apoderada, deberá coadyuvar la terminación solicitada.

Lo anterior en razón a que inicialmente la demanda correspondió por Reparto al Juzgado Civil del Circuito de Ocaña y por competencia factor cuantía, correspondió a este Juzgado encontrándose la demanda al Despacho para su correspondiente admisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 126
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de agosto de 2021.
 SECRETARIO

RADICADO : 2021-00316-00 AUTO RECHAZO
 PROCESO : DECLARATIVO REIVINDICATORIO
 DEMANDANTE : SIXTO SERNA CRIADO
 DEMANDADO : SANDRA LILIANA SANCHEZ ORTEGA

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de agosto de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho la demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA promovida por SIXTO SERNA CRIADO a través de apoderado judicial contra SANDRA LILIANA SANCHEZ ORTEGA, a efectos de entrar a estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda si no se observara que la medida cautelar de inscripción de demanda para el caso que nos ocupa no procede en virtud a que aquí no se discute el derecho de dominio con pretensiones que potencialmente afecten ese derecho que se radica en el demandante, por ende no procede dicha medida y en consecuencia se rechaza in limine la misma al no cumplir tampoco con el requisito de procedibilidad (Ley 640 de 2001 Art.27), exigido para esta clase de demandas. (Sent. T-11001-02-03-000-2009-00-2264-00 del 18-DIC-09 C. S. JUST. M.P. WILLIAM NAMEN).

Así las cosas y de conformidad con el Art. 82 SS., CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

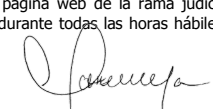
- 1.- Rechazar de plano la presente demanda DECLARATIVA REIVINDICATORIA promovida por SIXTO SERNA CRIADO a través de apoderado judicial contra SANDRA LILIANA SANCHEZ ORTEGA, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto elabórese por Secretaría el formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.

J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 126 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de agosto de 2021.  SECRETARIO
--

RADICADO : 2021-00230-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : MARIA DEL CARMEN MARTINEZ
 DEMANDADO : WILMAR PAEZ VASQUEZ Y YAJAIRA PAEZ VASQUEZ

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda SUBSANADA dentro del término de ley.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Seis de agosto de dos mil veintiuno.-

Viene al Despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por MARIA DEL CARMEN MARTINEZ CASADIEGOS a través de apoderado judicial y en contra de WILMAR PAEZ VASQUEZ Y YAJAIRA PAEZ VASQUEZ, mayores de edad y vecinos de la ciudad, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de MARIA DEL CARMEN MARTINEZ CASADIEGOS a través de apoderado judicial y en contra de WILMAR PAEZ VASQUEZ Y YAJAIRA PAEZ VASQUEZ, mayores de edad y vecinos de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00), a título de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 30 de Diciembre de 2020 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

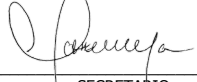
SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: EL ABOGADO OMAR ALBERTO QUINTERO VILLEGAS, PORTADOR DE LA TP.273547 C S DE J, actúa como Apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN ZULEMA JIMÉNEZ ARÉVALO.
 J u e z

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 126 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de agosto de 2021.  SECRETARIO

RADICADO : 2021-00310-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : GERSON YAHIR VERGEL RAMIREZ
 DEMANDADO : ANTUAN RACHID NAVARRO CASTILLO

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda por Reparto.

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Seis de agosto de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva promovida por GERSON YAHIR VERGEL RAMIREZ a través de apoderado judicial en contra de ANTUAN RACHID NAVARRO CASTILLO, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio allegada con la demanda, razón por la cual se librará la orden de pago por la suma solicitada en contra de los demandados, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,
 RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de GERSON YAHIR VERGEL RAMIREZ a través de apoderado judicial en contra de ANTUAN RACHID NAVARRO CASTILLO, mayor de edad y vecino de la ciudad, por los siguientes conceptos:

- a) CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00), representados en una letra de cambio a título de capital contenidos en dicha letra de cambio base de ejecución.

- Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 10 de Julio de 2021 hasta su cancelación.

B) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

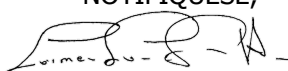
Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO.- Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.- JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ, actúa en nombre propio.

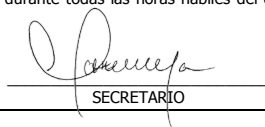
NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 126

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de agosto de 2021.



SECRETARIO

RADICADO : 2021-00310-00 AUTO MEDIDAS CAUTELARES
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE : GERSON YAHIR VERGEL RAMIREZ
DEMANDADO : ANTUAN RACHID NAVARRO CASTILLO

Al Despacho de la señora Juez la presente Medida cautelar.

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Seis de agosto de dos mil veintiuno.-

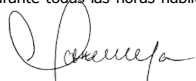
Previo decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, requiérase al señor apoderado demandante para que aporte los correos electrónicos de las entidades a oficiar.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 126

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de agosto de 2021.

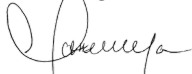

SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO EMPLAZAMIENTO
 Rad. 544984053002 2019 00625 00
 DEMANDANTE: CARLOS ANDRES PEREZ BARBOSA
 DEMANDADA: HERLINDA MARIA RODRIGUEZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandante.

PROVEA.-


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

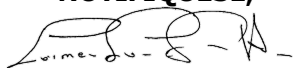
Ocaña, Seis de agosto de dos mil veintiuno.-

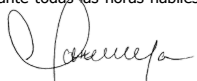
De acuerdo con lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar a la demandada HERLINDA MARIA RODRIGUEZ identificada con CC No 37.313.248, para que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago en su contra de fecha 24 de Septiembre de 2019, advirtiéndole que si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designara CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuara el proceso

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar. **Por Secretaría procédase de conformidad a la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas.**

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 126 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de agosto de 2021.  SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA-DESCONG. AUTO ORDENANDO QUE LA P. DTE PRESENTE LIQUIDACION ADICIONAL CREDITO
Rad. 544984053002 2013 00462 00
DEMANDANTE: PASCUAL ANTONIO PACHECO GARCIA
DEMANDADA: ROSA RAMIREZ MENESES

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la parte demandante.

PROVEA.-



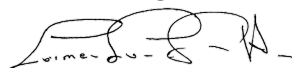
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

Ocaña, Seis de agosto de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado demandante en memorial que antecede, este Despacho de conformidad con el numeral 4 del art 446 CGP, ordena realizar la liquidación adicional del crédito en este proceso la cual deberá ser presentada por el señor apoderado demandante o en su defecto por la parte demandada.

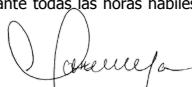
NOTIFIQUESE,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 126

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de agosto de 2021.



SECRETARIO

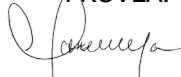
C.. 1

RADICADO	: 2019-00215-00 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: IVAN CABRALES ANGARITA.
DEMANDADO	: LUZ DARY CONTRERAS LEON Y OTRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-



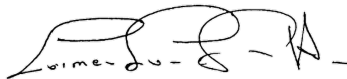
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

Ocaña, Seis de agosto de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

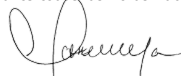
N O T I F I Q U E S E,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 126

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de agosto de 2021.



SECRETARIO

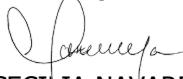
C.. 1

RADICADO	: 2016-00420-00 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: CREDISERVIR.
DEMANDADO	: MAURICIO BACCA CHINCHILLA Y OTRA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-



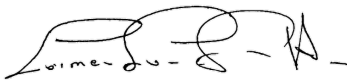
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

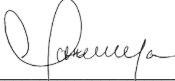
Ocaña, Seis de agosto de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

N O T I F I Q U E S E,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 126 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de agosto de 2021.  SECRETARIO
--

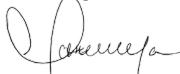
C.. 1

RADICADO	: 2017-00766-00 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: CREDISERVIR.
DEMANDADO	: YUDYS MARINA CARRASCAL Y OTRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-



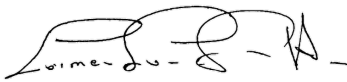
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

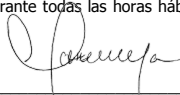
Ocaña, Seis de agosto de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

N O T I F I Q U E S E,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 126 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de agosto de 2021.  _____ SECRETARIO
--

C.. 1

RADICADO	: 2019-00455-00 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO AGRARIO
DEMANDADO	: JESUS DEL CARMEN SERRANO RINCON

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

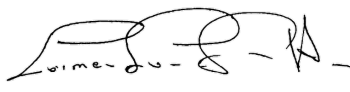

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

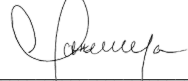
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

Ocaña, Seis de agosto de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

N O T I F I Q U E S E,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 126 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de agosto de 2021.  SECRETARIO
--

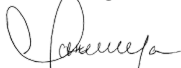
C.. 1

RADICADO	: 2019-01016-00 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO AGRARIO
DEMANDADO	: GIOVANNY ORTIZ GUERRERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-



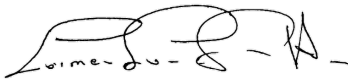
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

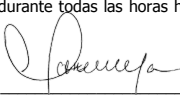
Ocaña, Seis de agosto de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

N O T I F I Q U E S E,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

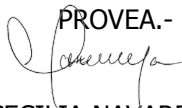
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 126 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de agosto de 2021.  SECRETARIO
--

C.. 1

RADICADO	: 2019-00226-00 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: BANCO AGRARIO
DEMANDADO	: ANIBAL CHOGO PICON

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-


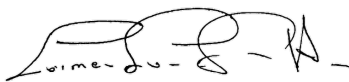
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

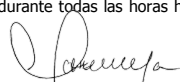
Ocaña, Seis de agosto de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

N O T I F I Q U E S E,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 126 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de agosto de 2021.  SECRETARIO
--

C.. 1

RADICADO	: 2012-00299-00 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
PROCESO	: EJECUTIVO A CONTINUACION DESCONGESTION
DEMANDANTE	: ELIA ROSA GUEVARA
DEMANDADO	: MIGUEL AMIN MARQUEZ MANOSALVA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-



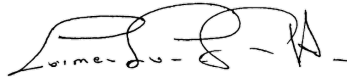
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

Ocaña, Seis de agosto de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

N O T I F I Q U E S E,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 126

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de agosto de 2021.


SECRETARIO

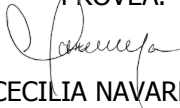
C.. 1

RADICADO	: 2013-00063-00 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
PROCESO	: EJECUTIVO DESCONGESTION
DEMANDANTE	: MARINA DE JESUS ANGARITA
DEMANDADO	: ALFONSO LOPEZ SANTANA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-



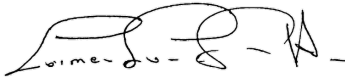
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL- ORALIDAD

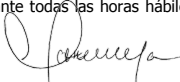
Ocaña, Seis de agosto de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

N O T I F I Q U E S E,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 126 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 9 de agosto de 2021.  SECRETARIO
--